

Artículo 74. Recursos económicos.

1. Son ingresos ordinarios del Colegio:

- a) Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan los bienes y derechos del patrimonio colegial, así como los rendimientos de los fondos depositados en sus cuentas.
- b) Las contribuciones económicas de los procuradores, con arreglo a lo dispuesto en el artículo siguiente.
- c) Las percepciones por la expedición de certificaciones o copias de datos o documentos obrantes en sus archivos, o de copias de documentos por él producidos.
- d) Los honorarios por la elaboración de informes, dictámenes, estudios, y cualesquiera otros asesoramientos que se requieran al Colegio, así como los derechos por admisión y administración de arbitrajes y mediaciones.
- e) Los beneficios que obtenga por sus publicaciones u otros servicios o actividades remuneradas que realice.
- f) Cuantos otros puedan corresponderle legalmente.

2. Constituyen recursos extraordinarios del Colegio:

- a) Las subvenciones y donativos de los que el Colegio pueda ser beneficiario.
- b) El producto de la enajenación de los bienes de su patrimonio.
- c) Las cantidades que en cualquier concepto corresponda percibir al Colegio por administración de bienes ajenos.
- d) Los ingresos por patrocinio publicitario.
- e) Los bienes y derechos de toda clase que, por herencia, legado y otro título, pasen a formar parte del patrimonio del Colegio.
- f) Los obtenidos a consecuencia de la imposición de multa, tras expediente disciplinario a alguno de sus colegiados.
- g) Los que por cualquier otro concepto legalmente procedan.

Artículo 75. Contribuciones de los procuradores.

1. Son contribuciones económicas de los procuradores:

- a) La cuota de incorporación al Colegio. Su importe no podrá superar en ningún caso los costes asociados a la tramitación del ingreso.
- b) La cuota ordinaria fija. Tendrá carácter periódico y será idéntica para todos los colegiados ejercientes.
- c) Los costes por servicios o API (aportación por intervención) que se devenguen en concepto de cuota variable, por actuaciones profesionales, de Procuradores colegiados y no colegiados, en el ICP de Melilla.
- d) Las cuotas extraordinarias o las derramas colegiales.
- e) Las cantidades que, en su caso, se establezcan por el uso individualizado de servicios colegiales.
- f) Las cuotas abonadas por los colegiados no ejercientes.

2. La Junta General determinará la cuantía de las contribuciones colegiales.

3. A los procuradores procedentes de otro Colegio, que realicen actuaciones profesionales en el ámbito del ICP Melilla no podrán exigírseles cuotas de ingreso, cuotas ordinarias fijas, ni cuotas extraordinarias o derramas colegiales.

Artículo 76. Auditoría.

La Junta de Gobierno podrá designar un auditor de cuentas, que auditará las cuentas correspondientes a cada ejercicio presupuestario, sin perjuicio de la función fiscalizadora que corresponde a los organismos públicos legalmente habilitados para ello.

Artículo 77. Del patrimonio y su administración.

1. Constituye el patrimonio del Colegio el conjunto de todos sus bienes, derechos y obligaciones.
2. El patrimonio colegial será administrado por la Junta de Gobierno, facultad que ejercerá a través del Tesorero y con la colaboración técnica que se precise.
3. Los pagos serán ordenados por el Decano. El Tesorero cuidará de su ejecución y de que sean debidamente contabilizados.

Artículo 78. Del personal del Colegio.

La Junta de gobierno aprobará las bases por las que han de regirse los concursos que se convoquen para cubrir las plazas de empleados del Colegio, y procederá a su designación, ya sea con ocasión de vacantes o de plazas de nueva creación, en función de las necesidades de la Corporación y la buena marcha de la misma.

CAPÍTULO V - RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LOS COLEGIADOS**Sección 1ª. De la responsabilidad disciplinaria.****Artículo 79. De la potestad disciplinaria**

1. Los profesionales integrados en el ICP Melilla, deben tener como guía de su actuación, el servicio a la comunidad y el cumplimiento de sus deberes profesionales y obligaciones deontológicas propias de la profesión, estando sujetos a responsabilidad disciplinaria si infringieren los mismos.
2. El ICP Melilla sancionará disciplinariamente las acciones y omisiones de los profesionales y, en su caso, de las sociedades profesionales, que vulneren las normas reguladoras de la profesión, el Estatuto y Reglamentos colegiales o el Código Deontológico.
3. El ejercicio de las facultades disciplinarias que la autoridad judicial tiene sobre los procuradores, se ajustará a lo dispuesto en la LOPJ y en las leyes procesales.
4. Los principios de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas contenidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, serán de aplicación supletoria, en lo no previsto en el presente Estatuto.

Artículo 80. Competencia.

1. El ejercicio de la potestad disciplinaria es competencia ordinaria de la Junta de Gobierno del Colegio.